



este ámbito; la inadmisibilidad propuesta deviene en el caso ineludible. En tales condiciones, adherimos al voto de la doctora Liliana Elena Catucci y nos pronunciamos en idéntico sentido. El señor juez doctor Mariano Hernán Borinsky dijo: Que por compartir en lo sustancial los fundamentos esgrimidos por los distinguidos colegas que me anteceden en el orden de votación, doctores Liliana E. Catucci y Eduardo Rafael Riggi, habré de adherir a la solución propuesta en cuanto a que corresponde declarar inadmisibile el recurso de casación, sin costas (arts. 530 y 531 -in fine- del C.P.P.N.). En virtud de lo expuesto, el Tribunal RESUELVE: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la defensa oficial, con costas (arts. 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación). Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante la Oficina de Jurisprudencia (Acordada de la CSJN n° 15/13) y remítase al Tribunal de Procedencia, sirviendo la presente de atenta nota de envío. Fdo: Dres. Eduardo R. Riggi- Liliana E. Catucci- Mariano H. Borinsky. Ante mí: María de las Mercedes López Alduncin- Secretaria de Cámara.

037123E